



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001-40-03- 010-2020-00748-00
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real De Hipoteca De Menor Cuantía
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	Fabiola de Jesús González Osorio
Asunto	Ordena comisión para secuestro

Se incorpora memoriales allegados por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín Zona Sur, y por la parte demandante en los cuales allegan la constancia de la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-537697** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de la demandada **FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, se ordena comisionar a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:
(...) **“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)

4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-537697** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur y de propiedad de la demandada **FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre en caso de que no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del inmueble.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso, ya que no es necesario librar despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c9b2e63be29f5fdd1f0ff169db0da74a282bd1870b5366fefa6332de45767c**

Documento generado en 12/08/2022 11:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>